

RES. 322/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000629, Ent. N° 483/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (“MEF”) relativas al proyecto de convenio marco de cooperación técnica a suscribir entre dicha Secretaría de Estado, el Banco Central del Uruguay (“BCU”) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (“CEPAL”);

RESULTANDO: 1) que el referido proyecto de convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación en el cual las partes trabajarán en conjunto temáticas vinculadas a la compilación de las Estadísticas de Finanzas del Sector Público en Uruguay, para lo cual la CEPAL apoyará al MEF y al BCU en actividades de formación y asistencia técnica;

2) que las partes se comprometen a explorar el trabajo colaborativo en las siguientes áreas: (i) formación de capacidades, (ii) conferencias y seminarios, (iii) estudios e investigaciones, y (iv) asesorías y acompañamientos técnicos;

3) que en la cláusula segunda del proyecto se hace expresa mención de que las obligaciones asumidas por las partes no implican intercambio de recursos entre ellas y que, en caso de que se obtengan contribuciones de fondos para que la CEPAL realice actividades, se formalizará un “Acta Complementaria” conteniendo el detalle de los fondos asignados y el cronograma de pagos;

4) que el convenio estará vigente desde su firma y hasta el 30 de junio del 2021;

5) que sin perjuicio de lo expresado, en la cláusula quinta se estipula que las partes se obligan a mantener “indefinidamente” la confidencialidad respecto de la información compartida entre las mismas durante el desarrollo de las actividades materia del convenio;

6) que se adjunta nota del BCU, de fecha 10/01/2020, comunicando que por Resolución del Directorio D/334/2019 de fecha 27/12/2019, se autorizó la suscripción del convenio marco de cooperación remitido;

7) que se adjunta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por que se aprueba el referido Convenio Marco de Cooperación Técnica, se designa al Ministro de Economía y Finanzas para la suscribirlo y se ordena la correspondiente comunicación a la Asamblea General;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 145 de la Ley N° 15.851 del 24/12/1986 autoriza al Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados a celebrar convenios o contratos con organismos internacionales de los que el país forme parte, que refieran a materias propias del giro que preceptivamente le asignen las leyes a dichos organismos. Asimismo dispone que dichos convenios o contratos no requieren ratificación legislativa, pero se debe dar cuenta a la Asamblea General dentro de los 10 días siguientes a su celebración;

2) que el Artículo 33 de la Ley N° 19.149, del 24/10/2013, dispone que “los convenios y contratos suscritos al amparo del Artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24/12/1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”;

3) que la CEPAL es una de las cinco comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas, de la que Uruguay es parte desde el 25/02/1948, y tiene por objeto contribuir al desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe;

4) que el Artículo 196 de la Constitución de la República, establece que el BCU es un Ente Autónomo y el Artículo 3° de la Ley N° 16.696 del 30/03/1995 en la redacción dada por el Artículo 1° de la Ley N° 18.401 del 24/10/2008, dispone que tiene entre sus finalidades la regulación del funcionamiento y la supervisión del sistema de pagos y del sistema financiero, promoviendo su solidez, solvencia, eficiencia y desarrollo;

5) que según lo estipulado por el Artículo 4 del Decreto 442/997 de 10/12/1997 que aprueba la reestructura organizativa del MEF, a dicho Ministerio le compete la conducción superior de la política nacional económica, financiera y comercial, para lo cual puede relacionarse con los organismos internacionales de su especialidad;

6) que el proyecto de convenio remitido no implica en esta instancia gastos, sino el trabajo coordinado entre las Instituciones suscriptoras del mismo, por lo que la selección de las contrapartes en forma directa se ampara en la causal de excepción prevista por el Literal B) del Artículo 33 del TOCAF;

7) que no obstante lo anterior, corresponde señalar que los gastos que se deriven de la ejecución del presente convenio marco, deberán ser sometidos a la intervención del Contador Auditor destacado ante el organismo respectivo o de este Tribunal, según corresponda por su monto o naturaleza;

8) que la obligación de confidencialidad asumida en la cláusula quinta del proyecto, contraviene los principios generales de la contratación, en tanto establecen que no se pueden asumir obligaciones perpetuas;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto en el Literal E) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio marco de cooperación técnica a suscribir entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central del Uruguay y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas;
- 2) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 7 y 8;
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas;
- 4) Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

ag